000062/2008

--- Trelew, de Diciembre de 2008.-

--- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Esta causa fue resuelta en primera instancia sobre la base de una negativa ritual de recepción de una comunicación fehaciente (cfr. sentencia de fs. 180vta. anteúltimo párrafo) .----------

--- **II.-** El ordenamiento procesal que nos rige tuvo y tiene como principios orientadores los tres siguientes: "1º Dotar a los jueces de mayores atribuciones en lo referente a la dirección y ordenación de las causas, de manera tal que el proceso, sin dejar de responder a las exigencias fundamentales del principio dispositivo, no se desarrolle como un juego de ficciones librado a la habilidad ocasional de los litigantes. 2º Reprmir con mayor severidad y eficacia los casos de inconducta procesal.3º...." (cfr. Exposición de Motivos Código Procesal Civil y Comercial. Ley 17454, Edit. Kraft, Bs. As., 1968, p. 4) ----------

--- Que en línea con estos objetivos se han concedido a los jueces facultades directivas del proceso, tendientes a que las ficciones que deban aplicarse sean las menores posibles y nunca cuando puedan ellas ser reemplazadas por la verdad material.----------

--- **III.-** Dado que la correcta resolución de esta causa implica fallarla no sobre la base de ficciones sino sobre hechos conducentes probados, establecer con certidumbre la notificación o rechazo de la misiva de fs. 11 implica una determinación esencial para llegar a la verdad jurídica objetiva en autos. ----------

--- En un agudo voto el maestro platense Gualberto Lucas SOSA escribió con acierto que "la función judicial no se agota en la letra de la ley con olvido de la efectiva y eficaz realización del derecho, pues la justicia es una virtud al servicio de la verdad y debe prevalecer sobre los excesos rituales" (Cám. CC 2ª La Plata, Sala 1ª, 21/11/91, "Maltagliati, José s/ Incidente de Red. de Falsedad", en juba sum. B250465).----------

--- **IV.-** Ello así, previo a resolver y como medida para mejor proveer (art. 36, inc. 2º del C.P.C.C.), líbrese oficio al C. A. a efectos de que informe en el plazo de cinco (5) días, si la carta documento glosada a fs. 11 fue recepcionada por el destinatario, en su caso, en que fecha, quien fue el firmante de la recepción y demás datos de interés. En caso contrario, para que informe si la comunicación no se realizó y cuál ha sido el motivo. Se requerirá asimismo, la remisión a esta Cámara de copia certificada de las constancias documentales relacionadas a dicha comunicación fehaciente y en el oficio a librar se adjuntará copia de la carta documento de fs. 11, certificada por el Secretario de esta Sala. ---------- Interín suspéndase los plazos de votación de esta causa.---------- Regístrese y notifíquese.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2008. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA